



CONSTANCIA: Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos consignados para este proceso. A despacho para que se sirva proveer. Armenia Quindío, 13 de agosto de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto #001010

Asunto: Notificación por conducta concluyente y termina
proceso por pago
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Guillermo Osorio Osorio¹ c.c. 1.208.530
Demandados: Yobany Alberto López Quintero, c.c. No.
89.009.237²
José Olverth López Duque c.c. No. 7.510.925
Radicado: 630013103003-2020-00100-00
Cuaderno: 1 PDF 27

Conforme a la solicitud de terminación del proceso que suscriben los demandados junto con el apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa de recibir, y reuniéndose los requisitos del art. 461 del CGP, se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación con su capital, intereses, costas y agencias en derecho, no sin antes tener a la parte demandada notificada por conducta concluyente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente, a partir del día 6 de agosto de 2020, fecha de presentación del escrito enviado al correo electrónico para recibir correspondencia del Juzgado, a los demandados **Yobany Alberto López Quintero y José Olverth López Duque** dentro del proceso de la referencia, del auto que libró mandamiento de pago y de todas las demás providencias dictadas dentro de este proceso. Es de advertir que el memorial de terminación solo hasta el día 9 de agosto de 2020, se remitió en forma oficial por el Centro de Servicios judiciales a este juzgado para su reparto interno.

Teniendo en cuenta la solicitud conjunta de terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial con facultad expresa de recibir y coadyuvado por la parte demandada, el despacho bajo la

¹ Correo electrónico: msanchezgutierrez@gmail.com

² Abogadoslopezquintero.co@gmail.com

preceptiva del art. 461 del C.G.P., accede a la terminación del proceso por pago total obligación con su capital, intereses, costas y agencias en derecho, que cobran a través de esta ejecución. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas que se encuentren vigentes, para ello se dispone la expedición de los oficios, los cuales se remitirán a través del correo electrónico de las entidades a las cuales se les notifique la cancelación de las medidas con copia a los demandados.

Sin condena en costas tal como lo solicitan las partes.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **Yobany Alberto López Quintero y José Olverth López Duque** dentro del proceso de la referencia, del auto que libró mandamiento de pago y de todas las demás providencias dictadas dentro de este proceso a partir del 6 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de este proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **Guillermo Osorio Osorio c.c. 1.208.530** en contra de **Yobany Alberto López Quintero c.c. 89.009.237 y José Olverth López Duque c.c. 7.510.925**, por pago total de la obligación de capital e intereses, costas y agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-212009, de propiedad del señor Yobany Alberto López Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237, medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 711 del 11 de agosto de 2020 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, el cual queda sin efectos.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados **Yobany Alberto López Quintero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y **José Olverth López Duque**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.510.925, tengan depositadas en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia:

Banco Colpatria, Citibannk, Helm Bank, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Caja Social BCSC y Banco Colmena BCSC.

Medida que fue comunicada mediante el oficio circular NO. 710 del 11 de agosto de 2020, el cual queda sin efectos.

QUINTO: Expedir los oficios de cancelación de medidas y por los canales oficiales se remitirán a los correos electrónicos de las entidades así como al correo de los demandados para que hagan el trámite respectivo.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, de acuerdo con lo solicitado por las partes (art. 119 CGP).

SEPTIMO: NO CONDENAR en costas según lo manifestado por las partes.

OCTAVO: Efectuado lo anterior y una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo de todo lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros y la radicación sistematizada Justicia Siglo XXI.

NOVENO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y el auto de fecha 16 de marzo de 2020 visible a folio 57 del cuaderno de medidas cautelares; y vía correo electrónico, se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE,

Se notifica en Estado #77 publicado el 18-08-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**676c1e723102dcd14135a909449138a0c1c6d52279cf1c8ef7c1f1d968ba7
c77**

Documento generado en 14/08/2020 06:55:19 a.m.